



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420190007400**

1. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia y en atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **9 am** del día **13** del mes de **junio** del año **2024** para llevar a cabo la diligencia de remate del 051-153458 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d4ef279b4f054b3d13b92f007e8ec749a167f0b2687c6ec257ac7245c63b5**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900209 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **ANA ISABEL FERNANDEZ ZAMORA** y **JOSE RIGOBERTO COLMENARES RAMIREZ** contra **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES DE PUYANA, LUISA TORRES DE TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA** y demás personas indeterminadas, en el estado en que se encuentra.

2. Se requiere al extremo actor, a fin de que allegue en archivo PDF el registro fotográfico y contenido de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

3. Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaría realice en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb06c962099c90114d093f914d0daf80f617b254963284f5758b06e34d7d7e97**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900247 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **JOSE OMAR MARIN RUBIO** y **LUZ MARINA PARRA DE MARIN** contra **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA** y demás personas indeterminadas, en el estado en que se encuentra.

2. Se requiere al extremo actor, a fin de que allegue en archivo PDF el registro fotográfico y contenido de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

3. Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaría realice en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0e35cc266b0680f95fec0b18afc43fab0d6213d8af6f794193d9ebe7d4617f**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420190034800

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, se DEJA a disposición del Juez de Conocimiento, las medidas decretadas y practicadas al interior del presente asunto en contra de MARLEN GUIO LARA.
Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19fa0151246cddb6ab1eee30ef62cc86ec14896908445c854f16c8985ec4c15

Documento generado en 03/05/2024 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900921 00**

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los herederos determinados e indeterminados del causante **VICTORINO MENA MENA** hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem, se designa al togado **ORFIDIO MEJÍA NAVARRO**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **257544189004201900161 00**, quien puede ser ubicado en la Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 906 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico mvabocol@yahoo.es, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como CURADOR AD-LITEM es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914bc6a52dd614d871a5383f1b3a7c32b63ea086f1be6204d5d694e0ddde5465**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900961 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de acuse de recibido por el iniciador, con relación a las diligencias de notificación de la parte Inmobiliaria Social limitada, so pena de tenerlas por no presentadas.

Así mismo, se requiere al extremo actor, a fin de que allegue en archivo PDF el registro fotográfico y contenido de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaría realice en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ee4614e72b27530f538649d73a041345f0f497dbc7c8d41df2099b9f662dc0**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100436 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que la medida embargo decretada en auto adiado el 12 de agosto de 2021, comunicada mediante oficio No. 1 130 del 23 de agosto de 2021, fue registrada de manera errada en la medida que, se indicó como número radicado 232-2021, siendo el correcto 2021-00436.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, a fin de que sea corregido el yerro advertido. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e3516bdb766b78e9719652413a19e45c5050ca97593e3f46e72a7be4fa884b

Documento generado en 03/05/2024 09:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210083000**

1. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia y en atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **10 am** del día **13** del mes de **junio** del año **2024** para llevar a cabo la diligencia de remate del 051-141038 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f81570d25d78934e72f98014598a4d61ff14860cf00c47656d9c20c276446c**
Documento generado en 03/05/2024 11:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420210090800

Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos judiciales, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118f95d3cb64a4fa3cab33b43427e92edcc32860299f80a73aa9d9868422701a

Documento generado en 03/05/2024 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100927 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **11 am** del día **13** del mes de **junio** del año **2024** para llevar a cabo la diligencia de remate del 051-136026 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949d6d790a201ac0d64d30430f329825c907745faf8ac9c2032b928d6f2c7d6b**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100953 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **12 M** del día **13** del mes de **junio** del año **2024** para llevar a cabo la diligencia de remate del 051-151517 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1539ecd9a4f37e45fed99b12cb2e9d4375acbc86b380a9f3b2b252a6d8d8c1fd**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100954 00**

En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas que se inició respecto del demandado (16 de abril de 2024), hasta la duración de dicho procedimiento. (Art. 544 ídem).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef29e1f09780816dbdc2a2cbd41ae1d780078270a9ce3919f4131f34327c5c2**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100957 00**

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c776b73eefe1fd5991a851974e8c70469203b851ed029aa9fb666091c0c6187**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200007 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696467823c75c4818be4b46ef3c306739615ea2183b2e690d0865ae5941e5efc

Documento generado en 03/05/2024 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200074 00**

Del anterior avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-198164 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9979bcd90e4619309d646ba07314953cfdd77736d10e9f47ebaec835ce71e69d

Documento generado en 03/05/2024 09:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200136 00

Previamente a en punto a la sustitución del poder que precede, se requiere a la apoderada judicial para que allegue un nuevo poder debidamente suscrito y que contenga su dirección de correo electrónica, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto Ley 2213 de 2022).

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *idem*.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec68c6eea24bf68df54b3bf63b3c084794e969d63ea526e822d45d80f6a454f**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200182 00

Como quiera que el abogado **ORFIDIO MEJÍA NAVARRO** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como CURADOR AD-LITEM de la demandada PAULA ANDREA MARTINEZ GUTIERREZ, al togado MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 25754418900420190020900, quien puede ser notificado en el correo electrónico asjuricontri@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como CURADOR AD-LITEM es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38992ae34b5d6eb030f7e9b0426a4516d0f93479683a20c0ad1ca16369823da7**
Documento generado en 03/05/2024 09:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL No.257544189004202200238 00

En razón a que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP., en concomitancia con lo normado en el artículo 145 del CPT, toda vez que la demandada GRAGEAS Y CHOCOLATERIA D' LUCHY S.A.S., se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación; y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$131.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 6 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f20c3fcfe8f1985dce939100eabea5e334d0f34b8bf1f574be2aba60edeecd**
Documento generado en 03/05/2024 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200336 00**

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afaa26a4728260b27d1bb8525de5e8a0e67155ac755e63151ec5e87b7efafe2**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL No. No. 257544189004202200859 00

Las repuestas provenientes del Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha, así como las emanadas de los Juzgados 2° y 4° Civiles Municipales de Soacha, incorpórense a los autos para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, cítese a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas que se encuentren pendientes de materializar, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá el fallo de instancia señalando para tal fin la hora de las **9 am** del día **6** del mes de **junio** del año **2024**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751232b0a112abd4eda7ef342c62edfb7d8e181ddcca80035ef0c035f98a2563**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL No. No. 257544189004202200859 00

En atención a que el demandante HERNÁN CAMILO TORRES CUERVO no compareció a la audiencia llevada a cabo el 17 de abril de 2024, señalada en auto adiado el 15 de marzo hogaño, y tampoco justificó tal impase dentro del término otorgado por el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P., el despacho procede a resolver sobre su inasistencia.

Obsérvese, que conforme al numeral 3°, inciso 3° del citado normativo, son causales de justificación la fuerza mayor o el caso fortuito, que deberán acreditarse mediante prueba siquiera sumaria dentro de los tres (3) días siguientes en que la audiencia se verificó.

Desde esa perspectiva, no se advierte esa exigencia por parte del demandante HERNÁN CAMILO TORRES CUERVO, pues no se arrimó excusa alguna que justificara su incomparecencia a la audiencia realizada el pasado 17 de abril de 2024, por lo que es del caso imponerle la sanción prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

1°. - SANCIONAR al demandante **HERNÁN CAMILO TORRES CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.190.957 y tarjeta profesional No. 61.798 con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$6.500.000.00 M/CTE**), a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Por Secretaría, procédase acorde lo dispone el artículo 367 del C. G. del P.

2°.- De conformidad a lo previsto en el numeral 4° del artículo en cita, se presumen por ciertos los hechos susceptibles de confesión propuestos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a23928bb8b01cd392c980eb923175e5a614a5ae2ecde1f9ef8912fcbabc62bd**
Documento generado en 03/05/2024 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200943 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9 am** del día **18** del mes de **junio** del año **2024**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora bien, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda y con el que se descorrieron las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS

Se niega la solicitud encaminada a oficiar a la Secretaría de Gobierno, a la Administración del Conjunto Residencial Sauce III y a los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de Soacha, en tanto no se acreditó por parte del demandado haber solicitado la información pretendida por medio de derecho de petición, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

TESTIMONIALES

Se **NIEGA** la solicitud de pruebas testimoniales, toda vez que la misma no se cumple con los requisitos del artículo 212 ibidem, en tanto al solicitarla se omitió expresar: *“el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citador los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

Precisado lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee6606087d1168cdbf8634de778c4e91fc65c8ee569d7498b2c2ba8b0a502c5**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA No.
257544189004202200988 00**

Como quiera que el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y en contra de **JOEL DAVID APONTE FUENTES** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$5.836.267.00 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2023 y el 20 de noviembre de 2023, los cuales se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 500.000.00	05/01/2023
\$ 500.000.00	05/02/2023
\$ 500.000.00	05/03/2023
\$565.600.00	05/04/2023
\$565.600.00	05/05/2023
\$565.600.00	05/06/2023
\$565.600.00	05/07/2023
\$565.600.00	05/08/2023
\$565.600.00	05/10/2023
\$565.600.00	05/09/2023
\$565.600.00	05/10/2023
\$377.067.00	20/11/2023
\$5.836.267.00	

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. En los términos del numeral 1° del artículo 463 del Código de Ritos en lo Civil y como quiera que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago librado en la demanda principal, notifiquesele el presente proveído por estado.

TERCERO. Se ORDENA suspender el pago a todos los acreedores del aquí demandado.

CUARTO. ORDENAR, en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de todos los acreedores del aquí demandado **JOEL DAVID APONTE FUENTES**, que tengan título ejecutivo contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente proveído.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción de los acreedores del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Téngase en cuenta que ya se reconoció personería jurídica a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6e6a1f41cfcc1908f7d5e02749401239fc254a0f548a93fac980da2d4b87c**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200993 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que sea corregida la anotación No. 11 en lo que se refiere a la aquí demandante, teniendo en cuenta que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** funge como cesionaria de CREDIFAMILIA C.F.S.A.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500c17d0a8876042a7da7afe12955c8a4ff9024a60972ad62e7745e717e53373

Documento generado en 03/05/2024 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200993 00**

En atención a que la demandada **CATALINA CARDENAS BONILLA**, se notificó de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023, aclarado mediante proveído adiado el 17 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.400.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e12678589e6b4fa354c9184a1a52c808d4eb6ac0f603b1a86edc9c9ac2459a**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300280 00

En atención a que la demandada SANDRA MILENA BERNAL VELEZ, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardo silencio, acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad **con numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.700.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaff2826efcdcd2277c93b80f5330ef777f2bb5dcc7314db3d8657a27ed0bc9**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300305 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194d8c715eb924c5753a9bebbba4a9692bca433aeab843bc8c56016af9487900c

Documento generado en 03/05/2024 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300309 00**

Previamente a proveer en punto al secuestro del inmueble objeto de hipoteca, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que corrija la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140110, en lo que se refiere al nombre de la demandada que corresponde a ALEXANDRA LÓPEZ GARCIA y no como erradamente allí quedó consignado. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38132603832bd9410e6a5f41d22eb8d4e742eb3c60cc7c7c7d1ff1854c3345d**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300309 00**

En atención a que la demandada **ALEXANDRA LÓPEZ GARCIA**, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contesto las demanda sin proponer excepciones de fondo, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 ídem**, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$800.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc78c9d136d8217c20ce06b320a547b9642becdf22678a61b46f2968f279118**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300380 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LIVIA INES MORENO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b6923cafa7e5f2711f7e2f3e6088263f6f225b9085ade6fa0c0790dd4f4d2**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300435 00**

1. Téngase en cuenta que el demandado GUSTAVO ENRIQUE PINZÓN QUINTERO se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término de traslado mantuvo una conducta silente.

2. Se REQUIERE a la parte actora para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a notificar a LADY CAROLINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96229176f774aacb823919cdfa2f3457ad51f4b2694079f3c6403a151fea990**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300448 00

Atendiendo a la solicitud de reforma de la demanda, como quiera que la misma es procedente en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso y toda vez que el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **JONATHAN IGNACIO VARGAS CHALA** y en contra de **RICARDO MURILLO BRICEÑO, JULIETH XIMENA ARTUNDUAGA VILLARRAGA Y HOLMA JAVIER GUZMAN CASTRILLON** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$4.250.000.00 M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 4° de diciembre de 2023 y el 4° de abril de 2024, los cuales se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 850.000.00	04/12/2023
\$ 850.000.00	04/01/2024
\$850.000.00	04/02/2024
\$850.000.00	04/03/2024
\$850.000.00	04/04/2024
\$4.250.000.00	

2. En cuanto a la pretensión No. 6 de la demanda, se niega toda vez que a la fecha de presentación de la reforma de la demanda no se había hecho exigible.

3. Por la suma de \$3.480.000 M/cte, por concepto clausula penal contenida en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

4. Negar la orden de pago en relación a las sumas de dinero reclamadas en los numerales 8 y 9 de las pretensiones de la demanda, por concepto de servicios públicos de Acueducto y Energía, en tanto no se acreditó su pago.

5. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, en los términos pactados en el contrato de arrendamiento base del recaudo, hasta que se decrete la terminación del mismo o cese la obligación de los ejecutados procediendo a la entrega del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Toda vez que la demandada **JULIETH XIMENA ARTUNDUAGA VILLARRAGA**, se encuentra notificado, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 *idem*, se ordena su notificación de la presente determinación por estado y se le corre traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicialmente conferido, esto es, 5 días.

En relación a los demandados **RICARDO MURILLO BRICEÑO y HOLMA JAVIER GUZMAN CASTRILLON**, notifíqueseles la presente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Téngase en cuenta que a la abogada Yesenia del Pilar Martínez Galeano ya le fue reconocida personería jurídica para actuar al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b79c5c9c34b5e47aa479faaa598d6bd00a9973264656a7f7cefed7f1b4d820**
Documento generado en 03/05/2024 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300519 00

Atendiendo a la solicitud proveniente del señor Adelson Barrios Batista, presentada bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: “a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

*c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

Con todo, se le pone de presente al libelista, que mediante auto adiado el 8 de agosto de 2023 se decretó el embargo del 30% de su salario, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue como empleado de ACON SECURITY LTDA.

Finalmente, el informe de títulos que precede, se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

¹Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 6 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2dc856a07e7dba26651e1e71a37ae5b9a400123fdd649cfde3e637e7d5acf0**
Documento generado en 03/05/2024 10:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300519 00

Se procede a proferir el correspondiente fallo de instancia, respecto del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- Petitum:

La parte demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de ADELSON BARRIOS BATISTA, para que por los trámites del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.702.739.00 M/cte, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el anterior capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de julio de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.453.606.00 m/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2023 y el 25 de junio del mismo año.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$209.559.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2023 y el 25 de junio del mismo año.

- Supuestos fácticos:

Como soporte de las pretensiones instauradas, la parte demandante señaló que el señor Adelson Barrios Batista se constituyó en deudor de Confiar Cooperativa Financiera a través del pagaré No. B000212181 por la suma de \$9.834.859.00 M/cte, cuyo pago se pactó

en 36 cuotas a partir del 25 de noviembre de 2021; que como tasa de interés de plazo se acordó el 9.50% EA; que se fijó el sistema de amortización de cuota mensual fija, por la suma de \$313.251.00 M/cte; que el demandado se encuentra en mora desde el 26 de enero de 2023, y; que en el título base de la ejecución se consignó clausula aceleratoria en caso de mora.

- *Trámite Procesal:*

Librado el mandamiento de pago en providencia del 8 de agosto de 2023, el señor Adelson Barrios Batista se notificó personalmente, quien, dentro del término de ley, contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo, empero, adujo unos pagos a la obligación que aquí se persigue, de los cuales se corrió traslado a la parte demandante.

Dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, la parte demandante la replicó.

Posteriormente, con proveído calendado el 22 de marzo de 2024, se dispuso dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

V. CONSIDERACIONES

- Presupuestos procesales:

Preliminarmente dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, ejecutante y ejecutados tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgador es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto. Igualmente se deja constancia que no se requiere integrar litis consorcio necesario alguno.

- Presupuestos sustanciales de la acción ejecutiva:

El proceso ejecutivo en cualquiera de sus modalidades tiene como característica especial el dar certeza y determinación al derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que otorga los documentos que se aportan con el libelo executor, esto es, los títulos ejecutivos. Para que haya lugar a proferir una orden de pago, el documento sobre el cual se finca la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas por el artículo 422 del Código General del Proceso, otrora artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

En ese orden, ejecutivamente pueden demandarse “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”.

Cabe memorar el valor que encierra cada expresión contemplada en la norma a efectos de entender el hilo conductor del problema jurídico sometido en este asunto, como primera medida la norma establece que la obligación -a efectos de acudir a la jurisdicción para su ejecución-, debe ser EXPRESA, es decir, que se patentice, que no haya necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesite rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida, o mejor aún que al simple recorrido con la vista aparezca llana la misma. Que sea CLARA, o sea, que no lleve a confusión ni a los otorgantes ni a los tenedores, expresando diáfananamente quién es el sujeto activo, el llamado a reclamar de otro, y a su vez quién será el obligado a su cumplimiento, a avenirse a la satisfacción de la obligación. Que sea EXIGIBLE, es decir que la misma este determinada en el tiempo mediante día, mes y año, o en cualquier forma de vencimiento siempre que esta sea admitida normativamente para el título valor, de esta forma el deudor se constituye en mora condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumplió. Que CONSTE EN DOCUMENTOS, es decir, que conste por escrito, que sea una obligación para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, a fin de constituirse en una obligación civil y no natural, títulos que se caracterizan fundamentalmente en reposar en un escrito. Por último, que PROVENGAN DEL DEUDOR, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro, y debe ostentar tal calidad de obligado directo en el documento base de la acción.

- Caso bajo examen:

El documento sobre el cual se soportan las pretensiones ejecutivas, lo constituye el pagaré No. B000212181.

El citado documento es de aquellos que la legislación comercial ha denominado títulos valores, con las características de pagaré, contenidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio y en especial las inmersas en el artículo 709 ibídem, los cuales se cumplen a cabalidad en el documento que obra en el archivo 1 del expediente digital.

Igualmente, revela con claridad las obligaciones contenidas, relacionadas con las sumas de dinero ejecutadas en el presente asunto. Entonces, resulta de los referidos anexos, que también se está frente a unos títulos ejecutivos que reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta que el hecho de no haberse tachado ni redargüido de falso los documentos en los cuales se encuentran contenidas las prestaciones demandadas, les da el carácter de prueba idónea en contra de las ejecutadas.

Concerniente a la exigibilidad, siendo las obligaciones puras y simples, las fechas de vencimiento estipuladas en la misma sin temor a equívocos, invoca en ellos el cumplimiento de esta característica.

Así las cosas, como no existe el menor resquicio de duda sobre la presencia de las condiciones exigidas por las normas aplicables, relacionadas con el mérito ejecutivo de los títulos valores que soportan las obligaciones reclamadas.

En virtud de lo anterior, procedente se hace descender al examen de los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

- Estudio de las excepciones de fondo:

En el término para contestar la demanda, el señor Barrios adujo haber realizado un pago a la obligación a su cargo por la suma de \$350.000.00 M/cte. el 26 de junio de 2023 y por la suma de \$500.000.00 M/cte. el 7 de septiembre del mismo año.

Para resolver, conviene precisar que el pago ha sido definido como la prestación de lo que se debe (C.C., art. 1626). Sin embargo, será necesario que se haga bajo todos los aspectos acorde con el tenor de la obligación, sin que pueda obligarse al acreedor a recibir otra cosa diferente a lo que se le debe. Entonces, para que se extinga la obligación, será menester agotarla o cumplirla en su totalidad. Esa es precisamente la razón por la que el pago debe hacerse en todos sus aspectos en absoluta conformidad con el contenido de la obligación. En tales condiciones, el deudor no podrá ser compelido, ni el acreedor obligado, a dar o recibir cosa distinta de lo pactado, incluso, por cierto, so pretexto de que sea igual o mayor valor la prestación ofrecida que la debida (C.C., art. 1627). Igualmente, el pago ha de hacerse, en principio, al acreedor, es decir, al titular actual del crédito, siempre que tenga la capacidad necesaria. Y para que se reputé válido, entre otras circunstancias, es necesario que éste se realice al acreedor, a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él.

No sobra recordar que el pago a persona diversa es válido si *“el acreedor lo ratifica de un modo expreso o tácito, pudiendo legítimamente hacerlo; o si el que ha recibido el pago sucede en el crédito, como heredero del acreedor, o bajo otro título cualquiera”* (C.C. art. 1635). Al respecto, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha establecido la existencia de ciertos elementos cuya concurrencia es necesaria para que el pago sea válido, a saber: *a)* Debe hacerse por el deudor o cualquier persona a su nombre; *b)* Debe hacerse a favor del acreedor o, a quien la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por aquél para el cobro (C.C., arts. 1630 y 1634); *c)* Debe hacerse para cubrir íntegra o parcialmente la obligación específicamente convenida, y *d)* Debe hacerse tanto en el lugar como en el tiempo convenidos.

En el mismo sentido, recuérdese que el artículo 624 del Código de Comercio prevé que: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor*

requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o solo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotara el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservara su eficacia por la parte no pagada”.

Aunado a lo anterior, habrá de memorarse que cualquier amortización de la obligación que se efectúe con anterioridad a la presentación de la demanda constituye un **pago**, en tanto que si es posterior se considera un **abono**¹. La diferencia conceptual estriba en que sólo es el primero el que puede prosperar como excepción, y por ende daría lugar a condena en costas, a lo menos parcial, a favor de la parte ejecutada; en cambio cualquier abono a la obligación no tiene entidad suficiente para atacar el sustento de la ejecución, aun cuando deban ser tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 procedimental.

Desde esa perspectiva y descendiendo al *sub-exámine*, se observa que el demandado indicó haber realizado el pago de la suma de \$350.000.00 M/cte el 26 de junio de 2023, a favor de la obligación incorporada en el pagaré báculo del recaudo, el cual, emerge nítido que fue debidamente imputado con antelación a la presentación de la demanda, según da cuenta el histórico de pagos allegado esa oportunidad.

Ahora bien, frente al pago que realizó el 7 de septiembre de 2023 por la suma de \$500.000.00 M/cte, refulge patente que se efectuó con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda -25 de julio de 2023, luego, si bien debe ser tenido en cuenta como un abono en la oportunidad procesal pertinente, esto es, en la liquidación del crédito, lo cierto es, que el mismo no está llamado a horadar las pretensiones.

De ahí, que las excepciones de fondo invocadas por el extremo pasivo, no fueron probadas, luego no cuentan con vocación de prosperar, en tanto la parte demandada incumplió su carga probatoria y por ende, el principio según el cual **“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”**, norma que abarca la regla conocida con el aforismo latino **onus probandi, incumbit actori**, vale decir, que correspondía al demandado, en este caso, demostrar que previo a la presentación de la demanda efectuó pagos parciales a la obligación, los cuales no fueron tenidos en cuenta con antelación, al punto que las sumas de dinero reclamadas constituyan un cobro de lo no debido.

Adicional, recuérdese que, como tantas veces lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, nadie tiene el privilegio de hacer prueba con su dicho¹. Si ello no fuera así, no tendría razón de ser, ni el postulado que recoge el artículo 167 del C.G del P., ni los medios probatorios a que hace alusión el artículo 165, *ib.*, pues al fin y al cabo, *“toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y*

¹ Cas. civ. de 12 de febrero de 1980: *“Es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba”*.

oportunamente allegadas al proceso” (art. 164, *ídem*), todo lo cual reafirma la tesis de que, la simple invocación de los hechos y de las alegaciones procesales, no son suficientes para proporcionar al órgano jurisdiccional los instrumentos necesarios para emitir un fallo.

El colofón, ante la orfandad probatoria en que se fundan as excepciones planteadas, en los términos de los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, se dispone entonces continuar adelante con la ejecución en los términos consignados en el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2023, corregido mediante proveído adiado el 23 de febrero de 2024.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de fondo propuestas por el extremo demandado, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en esta determinación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** continuar la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago que data del 8 de agosto de 2023, corregido mediante proveído adiado el 23 de febrero de 2024.

TERCERO: Decretase el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Ordenase el remate de los bienes cautelados y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito siguiendo al efecto las directrices trazadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidese.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 6 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310f53fb06b5822d989a7d49284f360c40073a7dfd154391a09da492909ec76a**
Documento generado en 03/05/2024 09:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230057600**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JHON FAUSTINO OTAVO AROCA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e5ca14227af3b4ba6b928596a40de4bf1206596d3f45033e91a9da4dabc5f**

Documento generado en 03/05/2024 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300724 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f59391e2890ed0b36764befbd1f4af9673c0875fdddf106c8ec058326087c**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230076000**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **CÉSAR FERNANDO CAMACHO CONTRERAS** y **MARILANYI PARADA HIGUERA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1047990a6bb28e26401f89e91896acd89d468414f512084d0f630359f94acd7**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300789 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MONICA VIVIANA SALAMANCA CAÑÓN**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Ofíciense.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb8163b077357985c6c59971a8cb5869dfa3174924881f1f4d891d5395a0af**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 257544189004202300816 00

Téngase en cuenta que demandado VICTOR EDUARDO VELASCO WALTERO se dio por notificado del auto admisorio de la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado mantuvo una conducta silente.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b1946f253351d34fb0d1955e6afddf70e523fec2ed54c3c3da0b4a0d25148**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300847 00**

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ffdd4edef8a5be2780d8d75639d205d3b48112ff4d4065587a97557bb247d**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300848 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34266078ecbd50ab172d0c120f245ada5231e031f05f954c3b51eef5727b16e4

Documento generado en 03/05/2024 10:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202300935 00

En atención a la solicitud que precede, se niega por improcedente, en tanto en la comisión proveniente del Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá no se facultó a esta juzgadora para la entrega del inmueble objeto de secuestro a favor de la parte demandante, sino que para ello se facultó para la designación de un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

De ese modo, el libelista deberá elevar su petición ante el juez de conocimiento, máxime que no se dan los presupuestos consagrados en los numerales 2° y 3° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7e5bc95326958c322731a7dbf445e4079cf344b4b5fa63976f32337da0a3fd**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300981 00

Téngase en cuenta que la demandada KAREN DAYANNA MEDINA MERCHÁN se dio por notificada del auto admisorio de la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado mantuvo una conducta silente.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b75ae6941673d34aa39aae8164261ba463aa42e269f12d958e1de6346d85d60

Documento generado en 03/05/2024 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400050 00**

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b3efd24900a21a7602a093084008188e478c1d77223292a301085cc459b4f**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400072 00

En atención a las diligencias de notificación de los demandados obrantes en el archivo 005 del expediente digital, no podrán ser tenidas en cuenta en razón a que, en el cuerpo del mensaje enviado, se indicó de manera errada la dirección física y electrónica de esta Sede Judicial, siendo lo correcto Transversal 12 No. 35-24 Piso 2 y j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 6 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a35ebd5714fb529ca9502d554f2876c937dc825853124382a14d58abc983611

Documento generado en 03/05/2024 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240019600

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d655f19b8e4e6b70c3304e44df1ec3223f28a9e0c20ebf0e84619c6cfc0bbb56

Documento generado en 03/05/2024 10:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 257544189004202400265 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 03 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6302b9e6415986276a939f9de275ac8c69a9f03a67db6f3040f74461538008e2**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400278 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 5 de abril de 2024, por medio del cual se negó la orden de apremio reclamada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se indica por el apoderado judicial de la parte demandante, que el plazo inicial para el pago de la obligación incorporada en el Pagaré No. FS-113, se pactó por 24 cuotas, sin embargo, se facultó a la acreedora para declarar vencido el plazo y exigir el pago total y, para el efecto, se consignó en ese instrumento el 21 de marzo de 2024, como fecha de vencimiento.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, vale la pena destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

Desde luego, es útil destacar que esa obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

En tratándose del pagaré, prevé el artículo 709 del Código de Comercio, que además de los requisitos consagrados en el artículo 621 *ídem*, esto es, -1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2)

La firma de quién lo crea., deberá contener: **“1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.**

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, de manera liminar encuentra el juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que sobre él se pudiera emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Y ello es así, por cuanto verificado el pagaré No. FS-113, se advierte que el pago de la obligación allí incorporada se pactó en 24 cuotas, siendo la primera el 21 de octubre de 2022. No empece, en la parte superior del título valor se consignó como fecha de vencimiento final el 21 de marzo de 2024, lo cual resulta incongruente, en tanto atendiendo a los instalamentos pactados, su vencimiento final sería el 21 de octubre de 2024.

Por demás, refulge patente, que en el numeral 1° de la carta de instrucciones otorgada para el diligenciamiento del pagaré báculo del recaudo, se consignó *“la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión”*. De modo, que atendiendo a la fecha en que se emitió el pagaré No. FS-113 data del 12 de septiembre de 2022, su vencimiento habría acaecido el día 13 del mismo mes y año, sin embargo, se consignó el día 21 de marzo de 2024.

Luego, no cabe duda, que el pagaré arrimado como soporte de la presente acción ejecutiva carece de claridad en cuanto a su vencimiento, por cuanto contiene diferentes formas de vencimiento.

De ahí, que los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial del extremo demandante están llamados al fracaso, por lo que habrá de mantenerse incólume la decisión fustigada y se negará el recurso de apelación incoado en subsidio del de reposición, por cuanto nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 5 de abril de 2024, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación incoado en subsidio del de reposición, en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 6 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c9b4dddb6dfe16e4ff35bf4c70e6eb1efe635abfac0bf6d59039f99dab05e**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400291 00**

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 05 de abril de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **YESICA ALEJANDRA DUSSAN PORRAS**.

En lo que se refiere a la solicitud de corrección del numeral 2°, relativo a la cuota causada y no pagada el 10 de diciembre de 2023, se niega la misma, toda vez que se acompasa a las pretensiones de la demanda

Notifíquese personalmente el auto en comentario junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013 fijado hoy 22 de abril de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6ca89959a517a377786f8144ea80d0adb587f04531a29e32361522a5009d43**

Documento generado en 19/04/2024 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400291 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **POOL ESTIVEN GARRIDO ZARATE Y YESSICA ALEJANDRA DUSSAN PORRAS** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$45.120.555,00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de abril de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Por la suma \$777.443.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2023 y el 10 de marzo de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
10/11/2023	\$ 152.524,00
10/12/2023	\$ 153.995,00
10/01/2024	\$ 155.474,00
10/02/2024	\$ 156.970,00
10/03/2024	\$ 158.480,00
	\$ 777.443,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$2.051.405.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2023 y el 10 de marzo de 2024, a la tasa del 12.18%, que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
10/11/2023	\$ 299.357,00
10/12/2023	\$ 440.249,00
10/01/2024	\$ 438.767,00
10/02/2024	\$ 437.271,00
10/03/2024	\$ 435.761,00
	\$ 2.051.405,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-222906. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011 fijado hoy 08 de abril de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357d3adae80cf3cb89e87b7d29a69f8b801a44e1560ee6844d7d2fa2b6289f03**

Documento generado en 05/04/2024 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400310 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HORTENSIA P.H.** y en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO REYES** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.834.063 M/cte., por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas, los cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/03/2016	\$ 1.663,00
Cuota Administración	30/04/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	31/05/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	30/06/2016	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/07/2016	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/08/2016	\$ 56.000,00
Cuota Administración	30/09/2016	\$ 112.000,00
Cuota Administración	31/10/2016	\$ 56.000,00
Cuota Administración	30/11/2016	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/12/2016	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/01/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/03/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 112.000,00
Cuota Administración	30/09/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/10/2017	\$ 56.000,00

Cuota Administración	30/11/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 56.000,00
Cuota Administración	28/02/2018	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 56.000,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 56.000,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 58.000,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 58.000,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 58.000,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 58.000,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 58.000,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 60.000,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 60.000,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 60.000,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 60.000,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 60.000,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 60.000,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 60.000,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 60.000,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 60.000,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 65.000,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 65.000,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 65.000,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 65.000,00

Cuota Administración	31/12/2021	\$ 65.000,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 65.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 65.000,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 65.000,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 69.400,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	31/10/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	30/11/2023	\$ 78.000,00
TOTAL		\$ 5.834.063,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales

digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JAVIER MAURICIO GARCÍA CASTAÑO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012 fijado hoy 15 de abril de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f4e5dc6f6a4d30cd986ecf38fde757726a96bed8ba3795f8fa7fa1a2c0d6c6**

Documento generado en 12/04/2024 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400310 00

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 12 de abril de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **YENNIFER YOHANA TOVAR ALARCON**.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4243b8548239924c8bfa8e3da9235d6816b3776ba928e1d0fa78e6557f6e00bd**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400311 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HORTENSIA P.H.** y en contra de **LIZARDO CAICEDO VERA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.898.446.00 M/cte., por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas, los cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 60.546,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 61.800,00

Cuota Administración	31/12/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 65.300,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	31/10/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	30/11/2023	\$ 76.000,00
TOTAL		\$ 2.898.446,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales

digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JAVIER MAURICIO GARCÍA CASTAÑO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012 fijado hoy 15 de abril de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52d85916126dfd0ceafcb6ef05c39102da64f78fe6966ddbb6cecce11b4b0d7**

Documento generado en 12/04/2024 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400311 00

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 12 de abril de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA P.H.** y no como erradamente allí quedo consignado.

Notifiquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb741ae7304e3d9c8c002665e59c7d18baf98b3048eb80cd404d3469b5fd724**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400318 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO W S.A.** contra **MARIA MONTAÑA CLAVIJO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$7'224.065.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **FELIPE DUARTE DELGADO** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d6aba9313ec196c6d922a6b76620c6fb052333ae017ec118e43243d78c09e5**
Documento generado en 03/05/2024 10:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202400327 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARIA DEL PILAR GÓMEZ OTAVO** contra **CHRISTIAN DAVID BAUTISTA ALFONSO** y **CAROLINA VALENCIA GÓMEZ**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso

QUINTO: Reconocer personería a **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debb58dbcc4517a98f6410c3c2f9f277c647769f84fbffbadb06efe2bf5b313e**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400377 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA BIC S.A** y en contra de **LUIS FERNANDO CASTELLANOS MOGOLLÓN**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$18.592.653.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2024 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.362.401.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e9d7f151e391cd60df0a9181b3ef12b49ecdbbed76184bafa387ef2ff56c34**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400378 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento la dirección de correo electrónica del demandado y allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Allegue poder especial quien faculte al abogado José Wilson Patiño Forero para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c462fb89ed44968bf941dc45f1d6fc164fd3d514bfaa3769a41c04b2e77c5ff7**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400379 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el numeral 1° de los hechos de la demanda, en lo que se refiere a la fecha de suscripción del pagaré base de la ejecución, de modo que se acompase con la allí consignada.
2. Indique en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección de correo electrónica de los demandados, las cuales deberán coincidir con las informadas en la Escritura Pública base del recaudo.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba02974f76727f15ce6c2a65ade4a531d92eff6ed336b55ddd9360ff736ddc14**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202400380 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial que faculte al abogado Omar Gamboa Mogollón para actuar en representación de la demandante (art. 74 CGP).

2. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante (núm. 2°, art. 82 CGP).

3. Allegue nuevo escrito de demanda dirigido a este Despacho Judicial.

4. Adecue el acápite introductor de la demanda, en lo que se refiere al trámite a impartir, teniendo en cuenta que el abreviado fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

5. Adecue correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia (artículo 82/4 *ejúsdem*), pues se hace necesario que aquellas sean enfiladas a una declaración y/o condena.

6. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

7. Anéxese certificado catastral del bien objeto de pretensiones, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar la competencia del presente asunto.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa2fa6d10f9a18c3e907df70e623ca0bbba4076b7493b3a6ed0b66de4852fd**
Documento generado en 03/05/2024 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400381 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como cesionaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAIME ISIDRO ANGULO ARBOLEDA y MARTHA YOLIMA ESTUPIÑAN GUEVARA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 64.309,3592 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$23.691.034,14 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insolutos de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16,05 % E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de abril de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 3.792,0345 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.396.954.05 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2023 y el 2 de abril de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
2/10/2023	528,0753	\$ 194.538,56
2/11/2023	532,5678	\$ 196.193,56
2/12/2023	537,0983	\$ 197.862,56
2/01/2024	541,6675	\$ 199.545,81
2/02/2024	546,2755	\$ 201.243,36
2/03/2024	550,9227	\$ 202.955,35
2/04/2024	555,4274	\$ 204.614,86

\$ 1.396.954,06

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 3897,8104 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.435.921.01 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2023 y el 2 de abril de 2024, contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
2/10/2023	570,4737	\$ 210.157,78
2/11/2023	565,9817	\$ 208.502,96
2/12/2023	561,4512	\$ 206.833,96
2/01/2024	556,8819	\$ 205.150,67
2/02/2024	552,2735	\$ 203.452,97
2/03/2024	547,6266	\$ 201.741,09
2/04/2024	543,1218	\$ 200.081,57
		\$ 1.435.921,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175288. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e553cc58459a4ab92990b44f94f3ae6dd0385f31e94157bd929fc5ff2e71c49**
Documento generado en 03/05/2024 10:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400382 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como cesionaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CESAR ALONSO RODRÍGUEZ y MARÍA LUZ RODRÍGUEZ** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 62.705,7884 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$23.100.292.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insolutos de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16,05 % E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de abril de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 4.233,9345 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.559.746.32 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2023 y el 27 de abril de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
27/09/2023	283,8456	\$ 104.566,36
27/10/2023	285,7070	\$ 105.252,09
27/11/2023	580,3613	\$ 213.800,29
27/12/2023	584,3203	\$ 215.258,75
27/01/2024	588,3062	\$ 216.727,12
27/02/2024	592,3193	\$ 218.205,51
27/03/2024	596,3598	\$ 219.694,00

27/04/2024	722,7150	\$ 266.242,20
		\$ 1.559.746,32

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 3561.6119 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.312.068.25 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2023 y el 27 de abril de 2024, contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
2/10/2023	570,4737	\$ 210.157,78
2/11/2023	565,9817	\$ 208.502,96
2/12/2023	561,4512	\$ 206.833,96
2/01/2024	556,8819	\$ 205.150,67
2/02/2024	552,2735	\$ 203.452,97
2/03/2024	547,6266	\$ 201.741,09
2/04/2024	543,1218	\$ 200.081,57
		\$ 1.435.921,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-172347. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 06 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd6f27e6c2735997bf420299992cb076249e02a3dd7957eeab01380a9b6fa1**
Documento generado en 03/05/2024 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400383 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandada (núm. 2º, art. 82 CGP).
2. Adjunte evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79d6f57d29af1b5dca9a31be7e3ace745b60f32b680552936008ca345d009c2**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400384 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte copia legible del pagaré y escritura pública base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c01a40908b22c8dea8e66a04ae4c90ab920169a11e6fbd418f31a834b67cc3**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400385 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e169b6d974e8a1e9303bd91579974d0a7cf10ea31d3070ad6b03c6e50850db7**
Documento generado en 03/05/2024 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400386 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte copia legible del pagaré y escritura pública base de la ejecución.

2. Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en pesos y UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83beee7d69ba4bef23d9781d35b6674f54716adb2d480921621acd5770735aa**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202400387 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A** contra **DELUXE SALUD VISUAL S.A.S.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 6 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0d8b85ee1df6e4c94d8146938aeb15cd107d63b14cedd69875c5c826680901**
Documento generado en 03/05/2024 10:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400389 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el 2° de las pretensiones de la demanda, en lo que se refiere a los intereses de plazo, de modo que se acompase con el valor consignado por ese concepto en el pagaré base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5773f4471fc5172edccddc8822e43264b0f492dfe2e3d0c2a09da2b232f55b3c**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA AFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400390 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRES SANABRIA BARRERA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 105.849,5436 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$39.003.164.61 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insolutos de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.00 % E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de abril de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 2703.7814 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$996.282.35 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2023 y el 28 de abril de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
28/09/2023	384,8447	\$ 141.806,57
28/10/2023	386,6535	\$ 142.473,07
28/11/2023	388,4668	\$ 143.141,23
28/12/2023	390,2945	\$ 143.814,70
28/01/2024	284,8051	\$ 104.944,24
28/02/2024	287,0762	\$ 105.781,09
28/03/2024	289,3654	\$ 106.624,61
28/04/2024	292,2754	\$ 107.696,84
	2703,7814	\$ 996.282,35

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.00% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-199733. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006 fijado hoy 26 de febrero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9ea3c96e48973dc85b5bf34918c43b75d5267ad7ee467ead32c9663fea5630**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400391 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JAIRO PRADA DÍAZ y NUBIA MARGOTH SOTO**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$9.404.568.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de abril de 2024 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.034.529.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

4. Se niega la suma de dinero reclamada por concepto de seguros, toda vez que no se acreditó su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **MARÍA CAMILA GUARÍN BAUTISTA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 128a0af2c0e25df9b917f79e652180e599c165650eb25b50d4edfe34654ab396

Documento generado en 03/05/2024 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400392 00

Como quiera que el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.S** en contra de **EDISSON EDUARDO SÁNCHEZ MENDOZA y BRAYAN CAMILO RAMOS LÓPEZ** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.943.000.00 m/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2024 y el mes de abril del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
01/03/2024	\$ 971.512,00
01/04/2024	\$ 971.512,00
	\$ 1.943.000,00

2. Por la suma de \$1.943.000.00 m/cte, por concepto la cláusula penal contenida en el contrato base del recaudo.

3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, en los términos pactados en el contrato de arrendamiento base del recaudo, hasta que se decrete la terminación del mismo o cese la obligación de los ejecutados procediendo a la entrega del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 6 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5c44f88497123964fedd8f9a77ebace82bbce67c92159b8321049d8deb1788**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400393 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 06 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8fa5b15ce04221400506cd1cd5654024124a09d992c714460d5b29f366ae7a**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400394 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante **con una antelación no mayor a 30 días.**
2. Adjunte medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del demandado corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 6 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee088a6ab4aec12d0cfba4450c3d01b6c4a82a3250d8c1b8559d09cf9f50a1dd**

Documento generado en 03/05/2024 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>